



NUEVAS MEDIDAS DE EMPLEO DESTINADAS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y LAS COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto de medidas urgentes de empleo destinadas tanto a los trabajadores autónomos como a las cooperativas y sociedades laborales.

El Real Decreto 1300/2009 establece medidas urgentes destinadas a impulsar el empleo para los trabajadores autónomos y cooperativas y sociedades laborales, se mejoran ciertas condiciones de acceso y de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único durante el periodo de vigencia del Real Decreto.

Por otro lado, modifica ciertos aspectos de la amortización de las deudas de las cooperativas y sociedades laborales al Fondo de Garantía Salarial.

CONTENIDO DEL REAL DECRETO:

A) Incremento del 80% límite de pago único de la prestación por desempleo destinada a la inversión para jóvenes de hasta 30 años de edad y de mujeres hasta 35 años que inicien una actividad como trabajadores autónomos.

B) Mejora de la medida de capitalización de la prestación por desempleo dirigidas a trabajadores que se incorporan como socios trabajadores a cooperativas y sociedades laborales:

Para propiciar el acceso de los trabajadores asalariados a la condición de socios trabajadores, se elimina la limitación de hasta veinticuatro meses que hasta ahora tienen los asalariados para optar a ser socios trabajadores de la empresa. De esta manera, cualquier trabajador asalariado, independientemente del tiempo que lleve en la empresa, podrá incorporarse como socio trabajador.

Estas dos medidas A) y B) tendrán una vigencia de hasta el 31 de Diciembre de 2010. No obstante se establece que podrían ser prorrogadas su vigencia a partir del 1 de Enero de 2011.

C) El trabajador autónomo desde la entrada en vigor del Real Decreto hasta el 31 de Diciembre de 2009 tendrá una bonificación del 50% de las cuotas de la seguridad social durante 24 meses del primer asalariado que contrate indefinidamente a un desempleado que constituya su primer trabajador.

El trabajador autónomo beneficiario deberá mantener la estabilidad en el empleo de su primer trabajador asalariado durante, al menos, los 24 meses desde la fecha de inicio de la relación laboral. No se considerará incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado o reconocido como procedente, por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente del trabajador.